CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DE LA AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO
N° 019-2025-2-5740-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
SAN ISIDRO, LIMA, LIMA

"PERMISO DE USO DE AGUA DE DRENAJE Y FILTRACIONES CON FINES DE USO PRODUCTIVO AGRARIO OTORGADO POR LA ADMINISTRACIÓN LOCAL DE AGUA CHAPARRA ACARÍ"

PERÍODO: 21 DE AGOSTO DE 2024 AL19 DE AGOSTO DE 2025

TOMO I DE I

24 DE NOVIEMBRE DE 2025
LIMA - PERÚ

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

0729

0192025257400

001

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 019-2025-2-5740-SCE

"PERMISO DE USO DE AGUA DE DRENAJE Y FILTRACIONES CON FINES DE USO PRODUCTIVO AGRARIO OTORGADO POR LA ADMINISTRACIÓN LOCAL DE AGUA CHAPARRA ACARÍ"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	Nº Pág.
I.	**ANTECEDENTES**	1
	1. Origen	1
	2. Objetivos	1
	3. Materia de Control y Alcance	1
	4. De la entidad o dependencia	3
	5. Notificación del Pliego de Hechos	4
II.	**ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR**	4
	LA ADMINISTRACIÓN LOCAL DE AGUA CHAPARRA ACARÍ EMITIÓ PERMISO DE USO DE AGUA DE DRENAJE Y FILTRACIONES CON FINES DE USO PRODUCTIVO, PESE A QUE NO SE ACREDITÓ LA POSESIÓN LEGÍTIMA DEL PREDIO Y LAS OBRAS AUTORIZADAS DE APROVECHAMIENTO HÍDRICO, CONFORME LO ESTABLECIDO EN LA NORMATIVA QUE LO REGULA; OCASIONANDO EL OTORGAMIENTO INDEBIDO DE 18 239,46 METROS CÚBICOS DEL RECURSO HÍDRICO, AFECTÁNDOSE LA GESTIÓN Y APROVECHAMIENTO DEL MISMO, POSIBILITANDO LA OCURRENCIA DE FILTRACIONES EN ZONAS DE CULTIVO ALEDAÑAS Y RECLAMOS POR LOS USUARIOS AFECTADOS.	
III.	**ARGUMENTOS JURÍDICOS**	19
IV.	**IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES**	19
V.	**CONCLUSIONES**	19
VI.	**RECOMENDACIONES**	20
VII.	**APÉNDICES**	20

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA V°B° irección Órgano de Control Institucional

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA SUPERVISOR Órgano de Control Institucional

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA JEFE DE COMISION Órgano de Control Institucional

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA ABOGADO Órgano de Control Institucional

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 019-2025-2-5740-SCE

"PERMISO DE USO DE AGUA DE DRENAJE Y FILTRACIONES CON FINES DE USO PRODUCTIVO AGRARIO OTORGADO POR LA ADMINISTRACIÓN LOCAL DE AGUA CHAPARRA ACARÍ"

PERÍODO: 21 DE AGOSTO DE 2024 AL19 DE AGOSTO DE 2025

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Autoridad Nacional del Agua, en adelante "entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2025 del Órgano de Control Institucional de la Autoridad Nacional del Agua, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-5740-2024-009, iniciado mediante oficio n.° 0088-2025-ANA-OCI de 29 de setiembre de 2025, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG, publicada el 12 de junio de 2021 y modificatorias[1].

2. Objetivo

Determinar si el otorgamiento de permiso de uso de agua de drenaje y filtraciones con fines de uso productivo agrario aprobado por la Administración Local de Agua Chaparra Acarí, se realizó de conformidad a la normativa aplicable.

3. Materia de Control Específico y Alcance

Materia de Control

La materia de control comprende la emisión de la Resolución Administrativa N° 0084-2024-ANA-AAA.CHCH-ALA-CHA de 27 de setiembre de 2024, por la Administración Local de Agua Chaparra Acarí otorgando permiso de uso de agua de drenaje y filtraciones con fines de uso productivo agrario, sin que se haya acreditado la propiedad o posesión legítima del predio y las obras de aprovechamiento hídrico debidamente autorizadas, requisitos de cumplimiento obligatorio establecidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA de la Autoridad Nacional del Agua[2], concordante con lo establecido en los artículos 34° y 35° de la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA.

Es de señalar, que el procedimiento para el permiso de uso de agua de retorno, drenaje o filtraciones se encuentra regulado en el "Reglamento de procedimientos administrativos para el otorgamiento de derechos de uso de agua y de autorización de ejecución de obras en fuentes naturales de agua", aprobado mediante Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, cuyo artículo 35° señala lo siguiente:

> *"**Artículo 35°.- Permiso para usar aguas de retorno, drenaje o filtraciones**:*
> *Para obtener el permiso para usar aguas de retorno, drenaje o filtraciones, el administrado debe presentar el **Formato Anexo 23** debidamente llenado, resultando de aplicación a este tipo de derecho las disposiciones del artículo 34°."*

[1] Modificatorias aprobadas con Resoluciones de Contraloría n.°s 140-2021-CG, 043-2022-CG, 159-2023-CG y 239-2023-CG, publicadas el 26 de junio de 2021, 26 de febrero de 2022, 12 de mayo de 2023 y 18 de junio de 2023, respectivamente.

[2] Aprobado por Decreto Supremo n.° 005-2023-MIDAGRI, publicado el 6 de mayo de 2023, modificado mediante Resolución Ministerial n.° 192-2023-MIDAGRI, publicado el 23 de junio de 2023, vigente desde el 24 de junio de 2023 al 27 de febrero de 2025.

En ese sentido, se advierte que también es de aplicación para el presente procedimiento el artículo 34° de la precitada Resolución Jefatural:

> *"**Artículo 34°.- Permiso de uso de agua para épocas de superávit hídrico***
> *Para obtener el permiso de uso de agua para épocas de superávit hídrico el administrado debe presentar el Formato Anexo 22 debidamente llenado; además debe acreditar ser propietario o poseedor legítimo del predio en el que hará uso eventual del agua; y que el predio cuente con las obras autorizadas para el uso eventual del recurso.*
> *En caso de no contar con las obras de aprovechamiento hídrico en la fuente natural o infraestructura hidráulica pública multisectorial, el administrado deberá tramitar previamente la respectiva autorización. (...)"*

De lo señalado en la norma antes citada, se advierte que para que se otorgue el "Permiso de Uso de Agua de Drenaje o Filtraciones", el administrado además de presentar el "Formato Anexo 23", también debe acreditar la propiedad o posesión legítima del predio en el que hará uso eventual del agua y las obras debidamente autorizadas para el uso del recurso hídrico.

De la evaluación a la documentación materia del caso, que sustenta el procedimiento administrativo permiso de uso de agua de drenaje y filtraciones con fines de uso productivo agrario, se advierte que no se evaluó correctamente el documento, mediante el cual, se acreditó la propiedad o posesión legitima del predio para otorgar el permiso de uso de agua de drenaje y filtraciones con fines de uso productivo agrario, debido a que, no consideró el criterio establecido en resoluciones[3] emitidas por el Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas, respecto a que las constancias de posesión, incluso las emitidas en los procesos de formalización de predios, tanto por municipalidades, gobiernos regionales o agencias agrarias, no constituyen documentos idóneos para obtener derechos de uso de agua, pues acreditan una posesión de hecho y no la posesión legítima que exigen las normas en materia hídrica; en ese sentido, la constancia de posesión con fines de formalización de predios rústicos emitida por la Agencia Agraria Caravelí presentada por el administrado, no acreditaba la posesión legítima del predio.

De igual manera, no se observó que el administrado no presentó la documentación que acredite las obras de aprovechamiento hídrico debidamente autorizadas. (Tales como: captación en el dren 0,60 x 0,40 metros, tubería de conducción PVC y tanque reservorio).

Continuando con el trámite, se emitió la Resolución Administrativa n.° 0084-2024-ANA-AAA.CHCH-ALA.CHA de 27 de setiembre de 2024, mediante la cual, se otorgó el Permiso de Uso de Agua de drenaje y filtraciones con fines de uso productivo agrario.

Finalmente, con Resolución N° 0857-2025-ANA-TNRCH de 19 de agosto de 2025, el Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas, declaró la nulidad de oficio a la Resolución Administrativa N° 084-2024-ANA-AAA.CHCH-ALA-CHA de 27 de setiembre de 2024, la cual otorgó permiso de uso de agua de drenaje y filtraciones con fines de uso productivo agrario, debido a que no se acreditó la propiedad o posesión legítima del predio, ni las obras de aprovechamiento hídrico debidamente autorizadas.

Alcance

El servicio de control específico comprende el período de 21 de agosto de 2024 hasta el 19 de agosto de 2025, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

[3] Resolución N° 405-2024-ANA-TNRCH, de 29 de abril de 2024 y Resolución N° 552-2024-ANA-TNRCH, de 19 de junio de 2024.

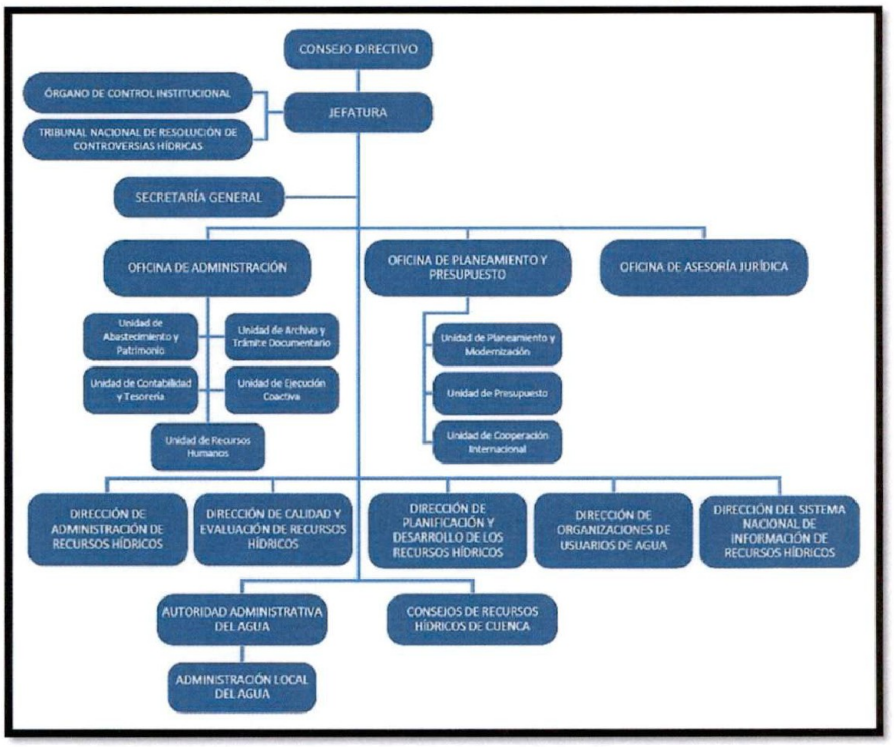
4. De la entidad o dependencia

La Autoridad Nacional del Agua (ANA) es un organismo público adscrito al Ministerio de Agricultura, creado con arreglo a la primera disposición complementaria final del Decreto Legislativo n.° 997[4], publicado el 13 de marzo de 2008, responsable de dictar las normas y establecer los procedimientos para la gestión integrada y sostenible de los recursos hídricos del país; decreto legislativo que fue derogado mediante la Ley N° 31075, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, publicada el 24 de noviembre de 2020, a partir de cuya vigencia, adquirió esa denominación, ley que mantuvo a la ANA como organismo público adscrito a dicho ministerio, con arreglo a la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.

El 31 de marzo de 2009, se publicó la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, que regula el uso y gestión de los recursos hídricos, que comprende el agua superficial, subterránea, continental y los bienes asociados a esta, extendiéndose al agua marítima y atmosférica en lo que resulte aplicable; teniendo por finalidad regular el uso y gestión integrada del agua, la actuación del Estado y los particulares en dicha gestión, así como en los bienes asociados a esta. En el artículo 14° de dicha ley se establece que la ANA es el ente rector y la máxima autoridad técnico-normativa del Sistema Nacional de Gestión de los Recursos Hídricos, siendo responsable del funcionamiento de dicho sistema en el marco de lo establecido en la citada norma legal.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Autoridad Nacional del Agua:

Gráfico n.° 1
Organigrama de la Autoridad Nacional del Agua



Fuente: Reglamento de Organización y Funciones de la ANA, aprobado con Decreto Supremo n.° 018-2017-MINAGRI, publicado el 14 de diciembre 2017.

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA · Órgano de Control Institucional · V°B° Dirección
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA · Órgano de Control Institucional · SUPERVISOR
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA · Órgano de Control Institucional · JEFE DE COMISIÓN
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA · Órgano de Control Institucional · ABOGADO

[4] El Decreto Legislativo n.° 997, fue modificado mediante la Ley n.° 30048, publicada el 25 de junio de 2013 y posteriormente derogado mediante la Ley N° 31075, publicada el 24 de noviembre de 2020.

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG, la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.°134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias, se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formule sus comentarios o aclaraciones.

No fue posible realizar la notificación electrónica en los casos de los señores Rubén Gregorio Vargas Quico y Jersson Richard Garayar Mendoza, debido a que mediante el MEMORANDO CIRCULAR N° 000104-2025-CG/DOC de 22 de octubre de 2025 se comunicó la suspensión del servicio del Sistema eCasilla-CGR por un plazo de sesenta (60) días contados a partir de la vigencia de la Directiva n.° 007-2025-CG/DOC, denominada "Notificaciones Electrónicas en el Sistema Nacional de Control" aprobada mediante la Resolución de Contraloría Nº 479-2025-CG, que fue publicada el Diario Oficial El Peruano el miércoles 29 de octubre de 2025.

En tal sentido, se optó por la comunicación personal a través de medios físicos cumpliéndose con la notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en estos. En el **Apéndice n.° 22** se adjuntan la razón fundamentada y conformidad respectiva, de cada caso.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

LA ADMINISTRACIÓN LOCAL DE AGUA CHAPARRA ACARÍ EMITIÓ PERMISO DE USO DE AGUA DE DRENAJE Y FILTRACIONES CON FINES DE USO PRODUCTIVO, PESE A QUE NO SE ACREDITÓ LA POSESIÓN LEGÍTIMA DEL PREDIO Y LAS OBRAS AUTORIZADAS DE APROVECHAMIENTO HÍDRICO, CONFORME LO ESTABLECIDO EN LA NORMATIVA QUE LO REGULA; OCASIONANDO EL OTORGAMIENTO INDEBIDO DE 18 239,46 METROS CÚBICOS DEL RECURSO HÍDRICO, AFECTÁNDOSE LA GESTIÓN Y APROVECHAMIENTO DEL MISMO, POSIBILITANDO LA OCURRENCIA DE FILTRACIONES EN ZONAS DE CULTIVO ALEDAÑAS Y RECLAMOS POR LOS USUARIOS AFECTADOS.

De la revisión al expediente administrativo que otorgó permiso de uso de agua de drenaje y filtraciones con fines de uso productivo agrario y la Resolución N° 0857-2025-ANA-TNRCH, emitida por el Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas - TNRCH, se advirtió que la Administración Local de Agua Chaparra Acarí – ALA Chaparra Acarí, a través de la Resolución Administrativa N° 0084-2024-ANA-AAA.CHCH-ALA-CHA de 27 de setiembre de 2024, otorgó permiso de uso de agua de drenaje y filtraciones con fines de uso productivo agrario a favor del señor Percy Luis Ramos Mancilla, sin observar que no se acreditó la posesión legítima del predio, ni las obras autorizadas de aprovechamiento hídrico, ocasionando el otorgamiento indebido de 18 239,46[5] metros cúbicos (m^3) del recurso hídrico, afectándose la gestión y aprovechamiento del mismo, posibilitando la ocurrencia de filtraciones en zonas de cultivo aledañas y reclamos por los usuarios afectados.

Al respecto, se detalla lo siguiente:

[5] Volumen de agua otorgada durante el periodo de 27 de setiembre de 2024 al 19 de agosto de 2025, desde la vigencia de la Resolución Administrativa N° 0084-2024-ANA-AAA-CHCH-ALA.CHA hasta la emisión de la Resolución N° 0857-2025-ANA-TNRCH que declaró la nulidad de oficio de la citada resolución administrativa (Octubre 2024: 1849,32 m^3+Noviembre 2024: 1880,67 m^3+Diciembre 2024: 1916,49 m^3+Enero 2025: 2082,17 m^3+Febrero 2025: 2026,27 m^3+Marzo 2025: 2373,22 m^3+Abril 2025: 2205,67 m^3+Mayo 2025: 1217,96 m^3+Junio 2025: 1256,67 m^3+Julio 2025: 1521,07 m^3 = 18 329,51 m^3).

1. **Solicitud de Permiso de uso de agua de drenaje y filtraciones con fines de uso productivo agrario**

Para el presente procedimiento, el TUPA de la ANA considera la denominación: Permiso de uso de aguas residuales[6], a cargo del Administrador Local de Agua, con silencio administrativo negativo, señalando los requisitos siguientes:

1. Solicitud dirigida al Administrador Local de Agua.
2. Ser propietario o poseedor legítimo del predio o la Unidad operativa en la que se hará uso del agua, indicando número de partida registral SUNARP que acredite la propiedad y de no estar registrado, copia del documento que acredite su propiedad o posesión.
3. Memoria descriptiva conforme al Formato Anexo 23 del Reglamento.
4. Copia del documento que acredite obras de aprovechamiento hídrico autorizadas, cuando corresponda construir obras.
5. Compromiso de pago por derecho de inspección ocular, según formulario.
6. Indicar el número de constancia y fecha de pago.

Considerando los requisitos precedentes, se han efectuado las acciones siguientes:

1.1 Solicitud dirigida al Administrador Local de Agua.

El señor Percy Luis Ramos Mancilla solicitó permiso de uso de agua de drenaje y filtración con fines agrarios a través del Formulario N° 001 SOLICITUD[7] de 19 de agosto de 2024 (**Apéndice n.° 03**); en tal sentido, el administrado cumplió con el primer requisito establecido por el TUPA.

1.2 Ser propietario o poseedor legítimo del predio o la Unidad operativa en la que se hará uso del agua.

El administrado para sustentar este requisito presentó una "CONSTANCIA DE POSESIÓN CON FINES DE FORMALIZACIÓN DE PREDIOS RÚSTICOS N° 253-2024-GRA/GRAG-AACAR" de 9 de agosto de 2024 (**Apéndice n.° 04**), emitida por la Agencia Agraria Caravelí de la Gerencia Regional de Agricultura Arequipa - Gobierno Regional Arequipa.

Sin embargo, con el precitado documento, no se acreditó el cumplimiento del presente requisito, ya que solo acredita una posesión de hecho y no la posesión legítima como ser el propietario o poseedor legítimo del predio en el que hará uso eventual del agua, conforme exigen las normas en materia hídrica.

1.3 Memoria descriptiva conforme al Formato Anexo 23 del Reglamento.

El señor Percy Luis Ramos Mancilla, adjuntó el "FORMATO ANEXO N° 23: MEMORIA DESCRIPTIVA" de Agosto 2024 (**Apéndice n.° 05**) que sustenta el permiso de uso de aguas de retorno, drenaje o filtraciones, conforme lo establece la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA; cumpliéndose con el presente requisito.

1.4 Copia del documento que acredite obras de aprovechamiento hídrico autorizadas, cuando corresponda construir obras.

De la revisión al expediente administrativo, se advierte que no se presentó documento que acredite las obras de aprovechamiento hídrico autorizadas; por lo tanto, no se acreditó el cumplimiento del presente requisito.

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA · Órgano de Control Institucional · V°B° Dirección
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA · Órgano de Control Institucional · SUPERVISOR
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA · Órgano de Control Institucional · JEFE DE COMISION
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA · Órgano de Control Institucional · ABOGADO

[6] Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo n.° 005-2023-MIDAGRI, publicado el 6 de mayo de 2023, modificado mediante Resolución Ministerial n.° 192-2023-MIDAGRI, publicada el 23 de junio de 2023, vigente desde el 24 de junio de 2023 al 27 de febrero de 2025.

[7] Signado con CUT: 164145-2024 de 21 de agosto de 2024.

1.5 Compromiso de pago por derecho de inspección ocular según formulario.

Se presentó el "FORMULARIO N° 002 COMPROMISO DE PAGO POR DERECHO DE INSPECCIÓN OCULAR" de 19 de agosto de 2024 (**Apéndice n.° 06**), cumpliéndose con el presente requisito.

1.6 Pago por derecho de trámite.

Se presentó el voucher (Comprobante de depósito) de 19 de agosto de 2024 (**Apéndice n.° 07**), por derecho de trámite por el importe de S/ 156,60, realizado en la cuenta corriente de la ANA en el Banco de la Nación; cumpliéndose con el presente requisito.

2. <u>Evaluación de la solicitud: Permiso de uso de agua de drenaje y filtraciones con fines de uso productivo agrario a favor del señor Percy Luis Ramos Mancilla</u>

Es de señalar, que el procedimiento: Permiso para uso de agua de retorno, drenaje o filtraciones se encuentra regulado en el "Reglamento de procedimientos administrativos para el otorgamiento de derechos de uso de agua y de autorización de ejecución de obras en fuentes naturales de agua", aprobado mediante Resolución Jefatural n.° 007-2015-ANA, de 8 de enero de 2015, cuyo artículo 35° señala lo siguiente:

*"**Artículo 35°.- Permiso para usar aguas de retorno, drenaje o filtraciones**:*
*Para obtener el permiso para usar aguas de retorno, drenaje o filtraciones, el administrado debe presentar el **Formato Anexo 23** debidamente llenado, resultando de aplicación a este tipo de derecho las disposiciones del artículo 34°."*[8]

En ese sentido, se advierte que también es de aplicación para el presente procedimiento el artículo 34° de la precitada Resolución Jefatural, que precisa lo siguiente:

*"**Artículo 34°.- Permiso de uso de agua para épocas de superávit hídrico***
Para obtener el permiso de uso de agua para épocas de superávit hídrico el administrado debe presentar el Formato Anexo 22 debidamente llenado; además debe acreditar ser propietario o poseedor legítimo del predio en el que hará uso eventual del agua; y que el predio cuente con las obras autorizadas para el uso eventual del recurso.

En caso de no contar con las obras de aprovechamiento hídrico en la fuente natural o infraestructura hidráulica pública multisectorial, el administrado deberá tramitar previamente la respectiva autorización. (...)".

De lo señalado en la normativa antes citada, se advierte que, para otorgarse el "Permiso de Uso de Agua de Drenaje o Filtraciones", el administrado debe acreditar la propiedad o posesión legítima del predio en el que hará uso eventual del agua y las obras debidamente autorizadas para el uso del recurso hídrico.

Al respecto y en atención a la solicitud presentada por el señor Percy Luis Ramos Mancilla el 21 de agosto de 2024, mediante CARTA N° 0631-2024-ANA-AAA.CHCH-ALA-CHA de 3 de setiembre de 2024 (**Apéndice n.° 08**), el Ing. Rubén Gregorio Vargas Quico, administrador local de la ALA

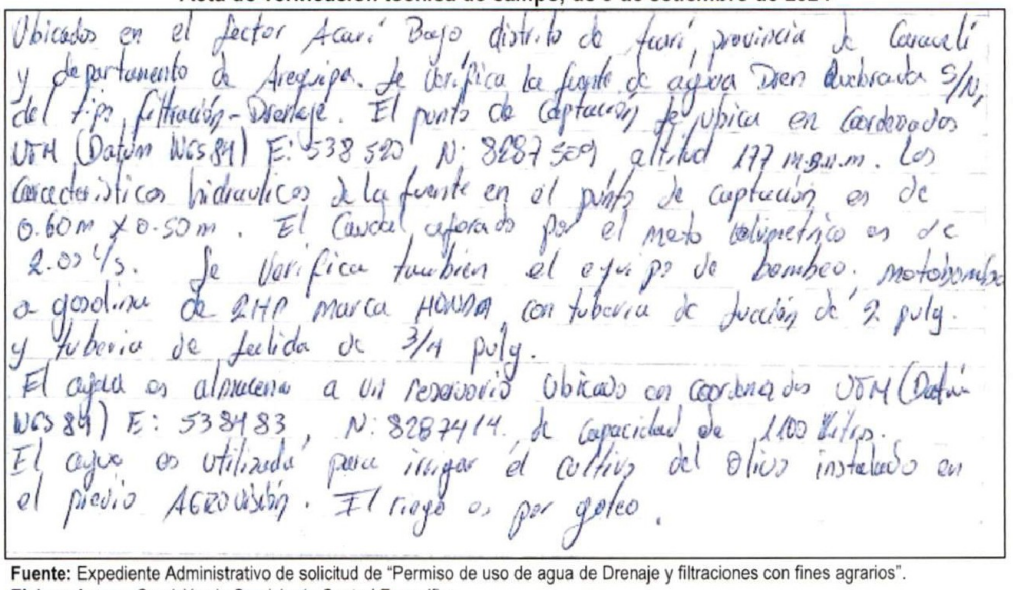
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA · Órgano de Control Institucional · V°B° Dirección
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA · Órgano de Control Institucional · SUPERVISOR
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA · Órgano de Control Institucional · JEFE DE COMISION
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA · Órgano de Control Institucional · ABOGADO

[8] Artículo modificado mediante Resolución Jefatural n.° 357-2024-ANA, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 5 de setiembre de 2024, el cual señala: *"Artículo 35°. Permiso para usar aguas residuales. 35.1. Entiéndase como aguas residuales a las aguas superficiales de retorno, drenaje, filtraciones resultantes del ejercicio de derechos de titulares de licencias de uso de agua. 35.2. Faculta a su titular el uso de aguas residuales para fines productivos, lo que incluye procesos de producción y actividades previas. 35.2. Para obtener este permiso se presenta el Formato Anexo 23 debidamente llenado, resultando de aplicación a este tipo de derecho las disposiciones del artículo 34°, excepto por la declaración de superávit hídrico."*

Chaparra Acarí, puso en conocimiento del administrado, entre otros, la verificación técnica de campo, programada para el viernes 6 de setiembre de 2024.

En atención a ello, se elaboró el ACTA DE VERIFICACIÓN TÉCNICA DE CAMPO de 6 de setiembre de 2024 (**Apéndice n.° 09**), en la cual se describió lo siguiente:

Imagen N° 1
Acta de verificación técnica de campo, de 6 de setiembre de 2024


Ubicados en el sector Acarí Bajo distrito de Acarí, provincia de Caraveli y departamento de Arequipa. Se verifica la fuente de agua Dren Quebrada S/N, del tipo filtración - Drenaje. El punto de captación se ubica en Coordenadas UTM (Datum WGS 84) E: 538 520 N: 8287 500 altitud 177 m.s.n.m. Las características hidraulicas de la fuente en el punto de captación es de 0.60m x 0.50m. El Caudal aforado por el metodo volumetrico es de 2.00 l/s. Se verifica tambien el equipo de bombeo, motobomba a gasolina de 2HP marca HONDA con tuberia de succión de 2 pulg. y tuberia de salida de 3/4 pulg.
El agua es almacena a un reservorio Ubicado con coordenadas UTM (Datum WGS 84) E: 538483, N: 8287414, de capacidad de 1100 Bbls.
El agua es utilizada para regar el cultivo del Olivo instalado en el predio AGROvisión. El riego es por goteo.

Fuente: Expediente Administrativo de solicitud de "Permiso de uso de agua de Drenaje y filtraciones con fines agrarios".
Elaborado por: Comisión de Servicio de Control Específico.

Sobre el particular, en el Acta de Verificación Técnica de Campo (**Apéndice n.° 09**), se describió la ubicación del punto de captación mediante coordenadas UTM WGS 84, señalando que la sección hidráulica de agua "Dren Quebrada S/N" es de 0,60 metros x 0,50 metros, cuenta con tuberías de succión de PVC de 2" (2 pulgadas), la cual bombea el agua a través de una motobomba de gasolina de 2HP, marca Honda y una tubería de salida de ¾", hacia un reservorio desde el cual se utiliza el agua para el riego de plantaciones de olivo mediante riego por goteo", con lo que se efectúa el aprovechamiento hídrico. Sin embargo, como se ha señalado precedentemente, siendo el dren una fuente natural de agua, no se presentó ni acreditó en la solicitud de Permiso de Uso de Aguas de drenaje y filtraciones con fines de uso productivo agrario superficial, el documento que acredite las obras de aprovechamiento hídrico autorizadas[9].

De la evaluación a la documentación presentada por el administrado y, del acta de verificación técnica de campo, el Ing. Jersson Richard Garayar Mendoza, profesional de la ALA Chaparra Acarí, elaboró y suscribió el INFORME TÉCNICO N° 0063-2024-ANA-AAA.CHCH-ALA-CHA/JRGM de 20 de septiembre de 2024 (**Apéndice n.° 10**), en el cual señaló:

"II. ANÁLISIS

2.1. De la revisión a los documentos presentados

- *Sobre la propiedad donde se hará uso del agua, el administrado cuenta con documentación que le acredita ser titular sobre las áreas que se pretende regar con el agua solicitada.*
 (…)
- *Sobre la memoria descriptiva se tiene:*
 (…)

[9] Autorización de ejecución de obras con fines de aprovechamiento hídrico.

El administrado plantea el riego de 2.000 has, del cultivo del Olivo mediante el riego tecnificado (goteo), en el predio AGROVISION, ubicadas en el sector de Acarí Bajo, cuya fuente de agua considerada son las aguas de drenaje y de filtraciones provenientes de la actividad agrícola desarrolla en el ámbito de la Comisión de Usuarios: Lateral 1, aguas que son conducidas por sistema de desagüe natural que confluyen en drenes secundarios y posteriormente llega a un drenaje principal denominado "Acarí Bajo" que desemboca en el río Acarí.

2.2. De la verificación técnica de campo.

(...)

- ✓ *El punto de captación del agua de drenaje y filtraciones, se ubica en las coordenadas UTM (Datum WGS84) 538,520E, 8 287,509N, altitud 177 m.s.n.m, (...).*
- ✓ *Las características hidráulico en el punto de captación es de 0.60mx0.50m.*
- ✓ *El caudal aforado es de 2.00 l/s.*
- ✓ *Se verificó equipo de bombeo, motobomba a gasolina de 2 HP, de marca HONDA, con tubería de succión de 2 pulg., y tubería de salida de ¾ de pulg.*
- ✓ *El agua es almacenada a un reservorio ubicado en coordenadas UTM (Datum WGS 84), 538,483E, 8´287,414N, de capacidad de 1,100 litros.*

(...)"

Asimismo, en el precitado informe técnico, numeral III. CONCLUSIONES, se señala lo siguiente:

"3.1. Del análisis, se desprende que el procedimiento cumple con los requisitos establecidos, de acuerdo al formato Anexo 23 de la Resolución Jefatural N° 007-2015 ANA, concluyendo que técnicamente es factible otorgar Permiso de Uso de Agua de drenaje y filtraciones del Dren ubicado en el sector Acarí Bajo a favor del Señor Percy Luis Ramos Mancilla, con DNI N° 30505947, respecto al predio denominado "AGROVISION" para un área de 2.00 has bajo riego ubicado en el sector Acarí Bajo, distrito de Acarí, provincia de Caravelí Arequipa, con un volumen anual de hasta 21,556.29 m3/año, para el riego del cultivo del olivo, mediante el riego por goteo. (...)"

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA · V°B° Dirección · Órgano de Control Institucional

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA · SUPERVISOR · Órgano de Control Institucional

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA · JEFE DE COMISIÓN · Órgano de Control Institucional

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA · ABOGADO · Órgano de Control Institucional

Finalmente, en el precitado informe técnico, el profesional de la ALA Chaparra Acarí, recomendó emitir acto resolutivo otorgando permiso de uso de agua de drenaje y filtraciones con fines de uso productivo agrario a favor del señor Percy Luis Ramos Mancilla.

Al respecto, del análisis al citado informe técnico, se advierte que el Ing. Jersson Richard Garayar Mendoza, no evaluó correctamente el documento, mediante el cual, se acreditó la propiedad o posesión legítima del predio para otorgar el permiso de uso de agua de drenaje y filtraciones con fines de uso productivo agrario, debido a que, no consideró el criterio establecido por el Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas[10], respecto a que las constancias de posesión, incluso las emitidas en los procesos de formalización de predios, tanto por municipalidades, gobiernos regionales o agencias agrarias, no constituyen documentos idóneos para obtener derechos de uso de agua, pues acreditan una posesión de hecho y no la posesión legítima que exigen las normas en materia hídrica; además, que la constancia presentada de 9 de agosto de 2024 se sustenta en una inspección de campo realizada el 5 de agosto de 2024 que solo precisa que a dicha fecha posee y explota económicamente el predio. En ese sentido, la constancia de posesión con fines de formalización de predios rústicos emitida por la Agencia Agraria Caravelí presentada por el administrado, no acredita la posesión legítima del predio[11].

[10] En su RESOLUCIÓN N° 0405-2024-ANA-TNRCH de 29 de abril de 2024 (**Apéndice n.° 11**) y su RESOLUCIÓN N° 0552-2024-ANA-TNRCH de 19 de junio de 2024 (**Apéndice n.° 12**), entre otras.

[11] La Resolución Ministerial N° 0029-2020-MINAGRI publicada el 6 de febrero de 2020, que aprueba los "Lineamientos para el otorgamiento de constancias de posesión con fines de formalización de predios rústicos" (Modificada en su artículo 2 y Anexo mediante la Resolución Ministerial N° 0097-2023-MIDAGRI de 27 de marzo de 2023), en su Artículo 3.- Disposiciones generales, señala: *"La constancia de posesión con fines de*

De igual manera, el citado profesional de la ALA Chaparra Acarí, no se pronunció, ni observó en su evaluación realizada a través del INFORME TÉCNICO N° 0063-2024-ANA-AAA.CHCH-ALA-CHA/JRGM (**Apéndice n.° 10**), que el administrado no presentó la documentación que acredite las obras de aprovechamiento hídrico debidamente autorizadas; a pesar de que, en el acta de verificación técnica de campo de 6 de setiembre de 2024, se describió obras para el aprovechamiento hídrico, tales como: tuberías de succión de PVC de 2", la cual bombea el agua a través de una motobomba de gasolina de 2HP, marca Honda y una tubería de salida de ¾, hacia un reservorio desde el cual se utiliza el agua para el riego de plantaciones de olivo mediante riego por goteo.

Asimismo, se advierte que el citado profesional, en su informe técnico transcribió la información presentada por el administrado en su Formato Anexo N° 23 (**Apéndice n.° 05**) y lo descrito en el acta de verificación técnica de campo, sin realizar una evaluación de la misma; por el contrario, señaló que el procedimiento cumplió con los requisitos establecidos, de acuerdo a la Resolución Jefatural N° 007-2015 ANA, concluyendo que técnicamente resultaba factible otorgar el permiso de uso de agua de drenaje y filtraciones del Dren ubicado en el sector Acarí Bajo.

Como consecuencia de ello, se emitió la RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 0084-2024-ANA-AAA.CHCH-ALA.CHA de 27 de septiembre de 2024 (**Apéndice n.° 13**), suscrita por encargo[12], por el Ing. Jersson Richard Garayar Mendoza, profesional de la ALA Chaparra Acarí, mediante la cual, se otorgó el permiso de uso de agua de drenaje y filtraciones con fines de uso productivo agrario, superficial, a favor del señor Percy Luis Ramos Mancilla; asimismo, en el sexto párrafo de la parte considerativa de la citada resolución, se describió lo siguiente:

> *"(…)*
> *Que la documentación presentada por el administrado recurrente, se tiene que ha cumplido con presentar la documentación requerida por la normatividad vigente, además haber acreditado la posesión del predio donde se usará el agua. Asimismo, dicho predio cuenta con la infraestructura necesaria de captación, conducción y utilización para el uso eventual del recurso hídrico, extremo que lo ha acreditado con la documentación correspondiente.*
> *(…)".*

Adicionalmente, el profesional de la ALA Chaparra Acarí, en la RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 0084-2024-ANA-AAA.CHCH-ALA.CHA que suscribió (**Apéndice n.° 13**), señaló que se cumplió con acreditar la posesión y que el predio cuenta con la infraestructura necesaria de captación, conducción y utilización para el uso eventual del recurso hídrico; siendo este último, acreditado con la documentación correspondiente; sin embargo, de la revisión y evaluación realizada a la documentación que sustenta el derecho otorgado "Permiso de uso de agua de drenaje y filtraciones con fines de uso productivo agrario", no hay documentación que acredite lo descrito en el precitado acto administrativo.

Por lo que, mediante el MEMORANDO N° 0214-2025-ANA-OCI de 11 de septiembre de 2025 (**Apéndice n.° 14**), se solicitó a la ALA Chaparra Acarí, entre otros, el documento que sustente que el administrado contó con las obras autorizadas para el uso eventual del recurso hídrico, conforme lo establecido en el artículo 34° de la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA.

formalización de predios rústicos constituye una de las pruebas complementarias del derecho de posesión que en su caso, forman parte de los expedientes de formalización y titulación de predios rústicos de propiedad del Estado y de declaración de propiedad por prescripción adquisitiva de dominio de predios de propiedad particular. ***Su otorgamiento solo acredita la existencia de posesión directa, continua, pacífica y pública, así como la explotación económica (agrícola y/o pecuaria) del predio. No implica reconocimiento de derecho real alguno sobre éste****. (…)".* Además, el Anexo de los Lineamientos para el otorgamiento de constancias de posesión con fines de formalización de predios rústicos "CONSTANCIA DE POSESIÓN CON FINES DE FORMALIZACIÓN DE PREDIOS RÚSTICOS", establece se **debe precisar la fecha desde la cual, se viene poseyendo y explotando el predio**, lo cual no se registra en la constancia N° 253-2024-GRA/GRAG-AACAR de 9 de agosto de 2024.

[12] Delegación de firma otorgada mediante Memorando N° 0353-2024-ANA-AAA.CHCH-ALA-CHA de 26 de setiembre de 2024.

En respuesta a ello, con MEMORANDO N° 0340-2025-ANA-AAA.CHCH-ALA-CHA de 12 de septiembre de 2025 (**Apéndice n.° 15**), el Ing. Rubén Gregorio Vargas Quico, administrador de la ALA Chaparra Acarí, señaló lo siguiente:

> *"Me dirijo a Usted, en atención al documento de la referencia, remito la información requerida conforme lo solicitado. Asimismo, respecto a las obras autorizadas se estableció en base al criterio técnico de los requisitos del TUPA "Copia del documento que acredite obras de aprovechamiento hídrico autorizadas, **cuando corresponda construir obras**".*

De lo expuesto, se tiene que el administrador de la ALA Chaparra Acarí indicó respecto a la copia del documento que acredite obras de aprovechamiento hídrico autorizadas, que se estableció en base al criterio técnico de los requisitos del TUPA cuando corresponda construir obras; sin embargo, no remitió ni precisó si el expediente del procedimiento administrativo que dio origen a la RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 0084-2024-ANA-AAA.CHCH-ALA-CHA (**Apéndice n.° 13**), correspondiente al Permiso de Uso de Aguas de drenaje y filtraciones con fines de uso productivo agrario superficial a favor del señor Percy Luis Ramos Mancilla, contaba con el documento que sustente que el administrado haya acreditado las obras autorizadas para el uso eventual del recurso hídrico, conforme a lo establecido en el artículo 34° de la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA.

Ello pese a que en el acta de verificación técnica de campo de 6 de setiembre de 2024 y en el INFORME TÉCNICO N° 0063-2024-ANA-AAA.CHCH-ALA-CHA/JRGM (**Apéndice n.° 10**) se describió haberse verificado la existencia de tuberías de succión de agua del dren de material PVC de 2" (2 pulgadas), el bombeo del agua mediante una motobomba de gasolina de 2HP y una tubería de salida de ¾" hacia un reservorio desde el cual se utiliza el agua para el riego de plantaciones de olivo, confirmándose la instalación de equipos y elementos para el aprovechamiento hídrico. Además, pese a que en el sexto párrafo de la parte considerativa de la RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 0084-2024-ANA-AAA.CHCH-ALA.CHA (**Apéndice n.° 13**) suscrita por encargo por el Ing. Jersson Richard Garayar Mendoza, se indica respecto de la documentación presentada por el administrado, que ha cumplido con presentar la documentación requerida por la normatividad vigente y que el predio cuente con la infraestructura necesaria de captación, conducción y utilización para el uso del recurso hídrico, extremo que señala se acreditó con la documentación correspondiente.

En relación a la suscripción de la resolución citada en el párrafo precedente, es de precisar, que mediante el MEMORANDO N° 0353-2024-ANA-AAA.CHCH-ALA-CHA de 26 de septiembre de 2024 (**Apéndice n.° 16**), el Ing. Rubén Gregorio Vargas Quico, administrador de la ALA Chaparra Acarí delegó al Ing. Jersson Richard Garayar Mendoza, profesional de la ALA Chaparra Acarí, la firma de actos y decisiones de competencia de la ALA Chaparra Acarí, por el día 27 de setiembre de 2024; en virtud a ello, el profesional de la ALA Chaparra Acarí, suscribió la precitada resolución.

Conforme a lo establecido en el numeral 83.2 del artículo 83° del Texto Único Ordenado - TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, el delegante es el único responsable y el delegado se limita a firmar lo resuelto por aquél. En tal sentido, el Ing. Rubén Gregorio Vargas Quico, administrador de la ALA Chaparra Acarí, es responsable por la emisión y suscripción de la RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 0084-2024-ANA-AAA.CHCH-ALA.CHA (**Apéndice n.° 13**), mediante la cual se otorgó permiso de uso de agua de drenaje y filtraciones con fines de uso productivo agrario a favor del señor Percy Luis Ramos Mancilla, sin observar el cumplimiento de las normas y directivas internas de la entidad.

Asimismo, es de precisar, que mediante el OFICIO N° 003-2024-P-CUSSHAB con fecha de recepción de 23 de setiembre de 2024 (**Apéndice n.° 17**), la presidenta de la Comisión de Usuarios Sub Sector Hidráulico Acarí Bajo solicitó al Ing. Rubén Gregorio Vargas Quico, administrador local

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA · Órgano de Control Institucional · V°B° Dirección
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA · Órgano de Control Institucional · SUPERVISOR
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA · Órgano de Control Institucional · JEFE DE COMISION
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA · Órgano de Control Institucional · ABOGADO

de agua de la ALA Chaparra Acarí, copias certificadas del expediente de otorgamiento de derecho de uso de agua, y adjuntó la oposición a la emisión de la constancia de posesión a terrenos eriazos y otorgamiento de derechos de uso de agua, en el cual, entre otros, se describe:

"(...)
Entre los predios de los usuarios de Bella Unión y los usuarios de la Comisión de Usuarios de Acarí Bajo existe terrenos eriazos que por muchos años se ha respetado como límites entre ambos distritos, pero los señores (...), el señor Percy Luis Ramos Mancilla (...) viene invadiendo dichos terrenos colocando cercos de palos como instalando plantaciones con tanques de agua supuestamente de las dotaciones de los usuarios del distrito de la Bella Unión.

Lo que pretenden estos señores que vienen invadiendo estos terrenos es que se le emita la constancia de posesión para que pueda tramitar ante el gobierno regional dichos terrenos o también solicitar algún permiso de agua de la ALA Chaparra Acarí, por lo que solicitamos al Director de la Agencia Agraria Caravelí se abstenga de emitirlos porque estos al ser cultivados nos aumentaría las filtraciones (...)".

En respuesta, con CARTA N° 0053-2024-ANA-AAA.CHCH-ALA-CHA-AIP de 10 de octubre de 2024 (**Apéndice n.° 18**), la ALA Chaparra Acarí atendió la solicitud de información, remitiendo copia digital de la memoria descriptiva de permiso de uso de aguas de retorno, drenaje o filtraciones del Dren Colector Lungumari y la memoria descriptiva del derecho otorgado de permiso de uso de aguas de retorno, drenaje o filtraciones del Dren Colector Acarí Bajo.

De lo antes expuesto, se advierte que el Ing. Rubén Gregorio Vargas Quico, administrador de la ALA Chaparra Acarí, tuvo conocimiento de los cuestionamientos a la emisión de la constancia de posesión; sin embargo, no dispuso las acciones correspondientes para que el documento sea evaluado, considerando que el OFICIO N° 003-2024-P-CUSSHAB, mediante el cual se adjuntó la oposición a la emisión de constancia de posesión a terrenos eriazos y otorgamiento de derecho de uso de agua, fue presentado antes de que se emita y suscriba la resolución administrativa que otorgó el permiso uso de agua de drenaje y filtraciones con fines de uso productivo agrario, superficial, a favor del señor Percy Luis Ramos Mancilla (**Apéndice n.° 17**).

Resolución del Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas.

Mediante RESOLUCIÓN N° 0857-2025-ANA-TNRCH de 19 de agosto de 2025 (**Apéndice n.° 19**), el Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas, resolvió declarar la nulidad de oficio de la RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 084-2024-ANA-AAA.CHCH-ALA-CHA (**Apéndice n.° 13**), señalando, entre otros aspectos, lo siguiente:

"(...)
Respecto de la Resolución Administrativa N° 084-2024-ANA-AAA.CHCH-ALA-CHA
(...)
4.2. De acuerdo con lo establecido en la norma, la obtención del permiso de uso de agua de retorno, drenaje o filtraciones requiere que el interesado acredite (además del Formato Anexo 23 debidamente llenado) lo siguiente:
a. La propiedad o posesión legítima del predio en el que hará uso eventual del agua.
b. Las obras debidamente autorizadas para el uso del recurso hídrico.
4.3. En la solicitud de fecha 21.08.2024, el señor Percy Luis Ramos Mancilla presentó la Constancia de posesión con fines de formalización de predios rústicos N° 253-2024-GRA/GRAG-AACAR para acreditar la titularidad del predio; y, respecto de las obras de aprovechamiento hídrico debidamente autorizadas, no adjuntó ningún documento.
4.4. A pesar de lo indicado, en la Resolución Administrativa N° 084-2024-ANA-AAA.CHCH-ALA-CHA de fecha 27.09.2024, la Administración Local de Agua Chaparra Acarí otorgó el

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA · Órgano de Control Institucional · V°B° Dirección
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA · Órgano de Control Institucional · SUPERVISOR
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA · Órgano de Control Institucional · JEFE DE COMISIÓN
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA · Órgano de Control Institucional · ABOGADO

permiso de uso de agua de drenaje y filtraciones a favor del señor Percy Luis Ramos Mancilla, afirmando que cumplió los requisitos establecidos en la norma.
(...)

4.6. Al respecto se debe precisar:

a. La Constancia de posesión con fines de formalización de predios rústicos N° 253- 2024-GRA/GRAG-AACAR de fecha 09.08.2024, ha sido emitida por la Agencia Agraria de Caravelí en el marco del saneamiento físico - legal y formalización de predios rurales a cargo de los gobiernos regionales (Reglamento de la Ley N° 31145, aprobado con el Decreto Supremo 014-2022-MIDAGRI).
(...)

Por tanto, la Constancia de posesión con fines de formalización de predios rústicos N° 253-2024-GRA/GRAG-AACAR no es un documento que acredite la posesión legítima del predio de 6.5071 hectáreas denominado Agrovisión en los procedimientos seguidos ante la Autoridad Nacional del Agua. (...)".

De lo antes expuesto, se advierte que el Ing. Rubén Gregorio Vargas Quico, administrador de la ALA Chaparra Acarí, pese a tener conocimiento de los cuestionamientos a la emisión de la constancia de posesión, no dispuso las acciones correspondientes para que el documento sea evaluado y se advierta que existían controversias relacionadas a la posesión del predio, considerando que el OFICIO N° 003-2024-P-CUSSHAB (**Apéndice n.° 17**), mediante el cual se adjuntó la oposición a la emisión de constancia de posesión a terrenos eriazos y otorgamiento de derecho de uso de agua, fue presentado antes de que se emita y suscriba la resolución administrativa que otorgó el permiso uso de agua de drenaje y filtraciones con fines de uso productivo agrario superficial, a favor del señor Percy Luis Ramos Mancilla.

4. Informe técnico de evaluación del profesional especialista del Órgano de Control Institucional OCI – ANA

Como consecuencia de la evaluación efectuada por el Ing. Carlos Melesio Sánchez Sánchez, profesional de este OCI, a los antecedentes que dieron origen a la RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 0084-2024-ANA-AAA.CHCH-ALA.CHA de 27 de setiembre de 2024 (**Apéndice n.° 13**), que otorgó permiso de uso de agua de drenaje y filtraciones con fines de uso productivo agrario superficial a favor del señor Percy Luis Ramos Mancilla, emitiendo el INFORME TÉCNICO N° 001-2025-ANA-OCI-CMSS de 3 de octubre de 2025 (**Apéndice n.° 20**), concluyó lo siguiente:

"(...)

*3.1 El Profesional de la Administración Local de Agua Chaparra Acarí, Ing. Jersson Richard Garayar Mendoza, validó la titularidad de la propiedad del señor Percy Luis Ramos Mancilla sobre las áreas que se pretende regar, con la Constancia de Posesión con fines de Formalización de Predios Rústicos n.° 253-2024-GRA/GRAG-AACAR, de 9 de agosto de 2024, emitida por la Agencia Agraria Caravelí de la Gerencia Regional de Agricultura Arequipa – Gobierno Regional Arequipa, por 6.5071 hás, **constancia que solo le reconoce posesión de hecho pero no una posesión legitima**, contraviniendo lo establecido en el numeral 2 del TUPA 2023, procedimiento n.° 16: Otorgamiento de Licencia de Uso de Agua Superficial o Subterránea, que indica:*
(...)
3. Ser propietario o poseedor legitimo del predio o la Unidad operativa en la que se hará uso del agua, indicando número de partida registral SUNARP que acredite la propiedad y de no estar registrado, copia del documento que acredite su propiedad o posesión.
(...)

3.2 El Profesional de la Administración Local de Agua Chaparra Acarí, Ing. Jersson Richard Garayar Mendoza, no observó, ni se pronunció que las obras de infraestructura para el

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA · Órgano de Control Institucional · V°B° Dirección
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA · Órgano de Control Institucional · SUPERVISOR
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA · Órgano de Control Institucional · JEFE DE COMISION
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA · Órgano de Control Institucional · ABOGADO

aprovechamiento hídrico (Punto de captación, línea de conducción de tubería de 2", fuente de almacenamiento - reservorio), implementadas por el Señor Percy Luis Ramos Mancilla, no contaban con la autorización correspondiente emitida por la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra Chincha.

3.3 El Profesional de la Administración Local de Agua Chaparra Acarí, Ing. Jersson Richard Garayar Mendoza, en su informe técnico, transcribió la información consignada por el administrado en el Formato Anexo 23 "Memoria Descriptiva que Sustenta el Permiso de Uso de Aguas de Retorno, Drenaje o Filtraciones" y lo señalado en la Acta de Verificación Técnica de Campo de 6 de setiembre de 2024, sin realizar un análisis de la información proporcionada por el Administrado y lo advertido en campo. A pesar de ello, recomendó se otorgue el permiso de uso de agua de drenaje y filtración a favor del administrado.

3.4 La Administración Local de Agua Chaparra Acarí a través de la Resolución Administrativa n.° 0084-2024-ANA-AAA.CHCH-ALA.CHA de 27 de setiembre de 2024, otorgó Permiso de Uso de Agua de Drenaje y Filtraciones del Dren ubicado en el sector Acarí Bajo a favor del señor Percy Luis Ramos Mancilla, sin observar que no acreditó la propiedad o posesión legitima del predio donde se va a utilizar el recurso hídrico.

3.5 La Administración Local de Agua Chaparra Acarí a través de la Resolución Administrativa n.° 0084-2024-ANA-AAA.CHCH-ALA.CHA de 27 de setiembre de 2024, otorgó Permiso de Uso de Agua de Drenaje y Filtraciones del Dren ubicado en el sector Acarí Bajo a favor del señor Percy Luis Ramos Mancilla, sin observar que no se contó con las obras de infraestructura hidráulica autorizadas para el uso de agua de forma eventual.
(...)".

De lo expuesto en el INFORME TÉCNICO N° 001-2025-ANA-OCI-CMSS (**Apéndice n.° 20**), se advierte que la Administración Local de Agua Chaparra Acarí otorgó permiso de uso de agua de drenaje y filtraciones con fines de uso productivo agrario a través de la RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 084-2024-ANA-AAA.CHCH-ALA-CHA (**Apéndice n.° 13**), sin observar que no se acreditó la posesión legítima del predio, ni las obras autorizadas de aprovechamiento hídrico, condiciones estipuladas en los artículos 34° y 35° del "Reglamento de procedimientos administrativos para el otorgamiento de derechos de uso de agua y de autorización de ejecución de obras en fuentes naturales de agua", incluyendo la modificación del artículo 35° con la Resolución Jefatural n.° 357-2024-ANA.

Los hechos expuestos han trasgredido la normativa siguiente:

Ley N° 29338 - Ley de Recursos Hídricos de 30 de marzo de 2009, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 31 de marzo de 2009, que establece:

*"**Artículo 44°.- Derechos de uso de agua***
Para usar el recurso agua, salvo el uso primario, se requiere contar con un derecho de uso otorgado por la Autoridad Administrativa del Agua con participación del Consejo de Cuenca Regional o Interregional, según corresponda.
Los derechos de uso de agua se otorgan, suspenden, modifican o extinguen por resolución administrativa de la Autoridad Nacional, conforme a ley.

Artículo 45°.- Clases de derechos de uso de agua
Los derechos de uso de agua son los siguientes:
1. Licencia de uso.
2. Permiso de uso.
3. Autorización de uso de agua.

(...)

Artículo 59°.- Permiso de uso sobre aguas residuales

El permiso de uso sobre aguas residuales, otorgado por la Autoridad Nacional, es un derecho de uso de duración indeterminada, mediante el cual se otorga a su titular la facultad de usar una determinada cantidad de agua variable, proveniente de filtraciones resultantes del ejercicio del derecho de los titulares de licencias de uso.

Los titulares de licencias que producen las filtraciones no son responsables de las consecuencias o de los perjuicios que puedan sobrevenir si variara la calidad, el caudal o volumen, u oportunidad o si dejara de haber sobrantes de agua en cualquier momento o por cualquier motivo. (...)"

- **Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos aprobado con Decreto Supremo n.° 001-2010-AG de 24 de marzo de 2010 y modificatorias, que señala:**

*"**Artículo 84°.- Autorización de ejecución de obras con fines de aprovechamiento hídrico***

(...)

84.1 El procedimiento para obtener la autorización de ejecución de obras con fines de aprovechamiento hídrico está sujeto a silencio administrativo negativo. La autorización es posterior a la aprobación del instrumento ambiental pertinente y a la autorización para el desarrollo de la actividad a la que se destinará el uso del agua; ambas otorgadas por la autoridad sectorial competente.

(...)

Artículo 88°.- Permiso de uso sobre aguas residuales

88.1 Para efectos de lo establecido en el artículo 59 de la Ley, entiéndase como aguas residuales a las aguas superficiales de retorno, drenaje, filtraciones resultantes del ejercicio del derecho de los titulares de licencias de uso de agua. La Autoridad Nacional del Agua, a través de sus órganos desconcentrados, otorga permisos que facultan el uso de estas aguas por plazo indeterminado. (...)"

- **Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y de Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, aprobado con Resolución Jefatural n.° 007-2015-ANA de 8 de enero de 2015 y modificatoria; que precisa:**

"(...)

Artículo 34°.- De uso de agua para épocas de superávit hídrico

Para obtener el permiso de uso de agua para épocas de superávit hídrico el administrado debe presentar el Formato Anexo 22 debidamente llenado; además debe acreditar ser propietario o poseedor legítimo del predio en el que hará uso eventual del agua; y que el predio cuente con las obras autorizadas para el uso eventual del recurso.

En caso de no contar con las obras de aprovechamiento hídrico en la fuente natural o infraestructura hidráulica pública multisectorial, el administrado deberá tramitar previamente la respectiva autorización.

Para ejercer el permiso se requiere encontrarse en superávit hídrico el cual es declarado de oficio por la ALA cuando se presentan transitoriamente excedentes de agua por encima de la curva de duración mensual, al setenta y cinco por ciento (75%) de persistencia, luego de atender las demandas de agua de los titulares de licencia.

Los titulares de este tipo de permiso para ejercer el derecho de uso de agua deberán presentar su solicitud señalando su demanda al operador de infraestructura hidráulica, cuando la ALA declara el superávit hídrico. En caso de no existir recursos para atender todas las solicitudes, se dará prioridad a los titulares de permisos de mayor antigüedad.

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA · V°B° Dirección · Órgano de Control Institucional

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA · SUPERVISOR · Órgano de Control Institucional

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA · JEFE DE COMISIÓN · Órgano de Control Institucional

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA · ABOGADO · Órgano de Control Institucional

Artículo 35º.- Permiso para usar aguas de retorno, drenaje o filtraciones
Para obtener el Permiso para usar aguas de retorno, drenaje o filtraciones, el administrado debe presentar el Formato Anexo 23 debidamente llenado, resultando de aplicación a este tipo de derecho las disposiciones del artículo 34.
(...)".

Artículo modificado mediante Resolución Jefatural N° 0357-2024-ANA, publicada el 05 de setiembre de 2024:

"Artículo 35°. Permiso para usar aguas residuales
35.1. Entiéndase como aguas residuales a las aguas superficiales de retorno, drenaje, filtraciones resultantes del ejercicio de derechos de titulares de licencias de uso de agua.
35.2. Faculta a su titular el uso de aguas residuales para fines productivos, lo que incluye procesos de producción y actividades previas.
35.2. Para obtener este permiso se presenta el Formato Anexo 23 debidamente llenado, resultando de aplicación a este tipo de derecho las disposiciones del artículo 34°, excepto por la declaración de superávit hídrico. (...)"

- **Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo n.° 005-2023-MIDAGRI publicado el 6 de mayo de 2023, modificado por Resolución Ministerial n.° 0192-2023-MIDAGRI publicada el 23 de junio de 2023, vigente desde el 24 de junio de 2023 al 27 de febrero de 2025; que señala:**

"(...)
Requisitos del Procedimiento Permiso de uso de aguas residuales. Código PA1100A19D:
1. *Solicitud dirigida al Administrador Local de Agua.*
2. *Ser propietario o poseedor legítimo del predio o la Unidad operativa en la que se hará uso del agua, indicando Número de Partida Registral SUNARP que acredite la propiedad y de no estar registrado, copia del documento que acredite su propiedad o posesión.*
3. *Memoria Descriptiva conforme al Formato Anexo 23 del Reglamento.*
4. *Copia del documento que acredite obras de aprovechamiento hídrico autorizadas, cuando corresponda construir obras.*
5. *Compromiso de pago por derecho de inspección ocular, según formulario.*
6. *Indicar el número de constancia y fecha de pago.*

(...)".

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA · V°B° Dirección · Órgano de Control Institucional

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA · SUPERVISOR · Órgano de Control Institucional

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA · JEFE DE COMISION · Órgano de Control Institucional

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA · ABOGADO · Órgano de Control Institucional

Los hechos expuestos, ocasionaron el otorgamiento indebido de 18 239,46 metros cúbicos de agua, afectándose la gestión y aprovechamiento de dicho recurso hídrico, posibilitando la ocurrencia de filtraciones en zonas de cultivo aledañas y reclamos por los usuarios afectados.

Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios o aclaraciones documentados, conforme al **Apéndice n.° 21** del Informe de Control Específico.

Se ha efectuado la evaluación de los comentarios o aclaraciones, concluyendo que no se desvirtúan los hechos notificados en el Pliego de Hechos. La referida evaluación, y las cédulas de notificación, forman parte del **Apéndice n.° 21** del Informe de Control Específico.

La participación de las personas comprendidas en los hechos se describe a continuación:

1. **Rubén Gregorio Vargas Quico**, identificado con Documento Nacional de Identidad n. [redacted]6, Administrador de la Administración Local del Agua Chaparra Acarí, encargado mediante RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 008-2018-ANA de 8 de enero de 2018, ejerciendo funciones desde el 8 de enero de 2018 a la actualidad, con CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS N° 0004-2018-ANA-OA-URH de 9 de enero de 2018 **(Apéndice n.° 23)**, a quien se le notificó el pliego de hechos a través de la CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 001-2025-CG/OCI-SCE-ANA de 3 de noviembre de 2025 y presentó sus comentarios o aclaraciones mediante Carta N002-2025-RGVQ de 14 de noviembre de 2025, recibida el 17 de noviembre de 2025 **(Apéndice n.° 21).**

 En ese sentido, su participación en el hecho irregular expuesto en el presente informe de control se mantiene, debido a que, en su condición de Administrador Local del Agua Chaparra Acarí, emitió y suscribió la RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 0084-2024-ANA-AAA.CHCH-ALA.CHA de 27 de setiembre de 2024, a través de la cual se otorgó permiso de uso de agua de drenaje y filtraciones con fines de uso productivo agrario a favor del señor Percy Luis Ramos Mancilla, sin observar el cumplimiento de las normas y directivas internas de la entidad, ocasionando el otorgamiento indebido de 18 239,46 metros cúbicos (m^3) del recurso hídrico, afectándose la gestión y aprovechamiento del mismo, posibilitando la ocurrencia de filtraciones en zonas de cultivo aledañas y reclamos por los usuarios afectados.

 Al respecto, el citado profesional no actuó con la diligencia debida en el cumplimiento de sus funciones, toda vez que al suscribir el MEMORANDO N° 0353-2024-ANA-AAA.CHCH-ALA-CHA de 26 de setiembre de 2024, a través del cual, delegó al profesional de la ALA Chaparra Acarí, Jersson Richard Garayar Mendoza, la firma de actos y decisiones de competencia de la ALA Chaparra Acarí por el día 27 de setiembre de 2024, permitió que el citado profesional suscriba la resolución administrativa citada en el párrafo precedente, a pesar de que no se cumplió con acreditar la posesión legitima del predio donde se usaría el agua y que el predio cuente con las obras autorizadas para el uso eventual del recurso hídrico.

 Respecto a la delegación de firma, conforme lo establecido en el numeral 83.2 del artículo 83° del Texto Único Ordenado - TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, el delegante es el único responsable y el delegado se limita a firmar lo resuelto por aquél. En tal sentido, el Ing. Rubén Gregorio Vargas Quico, administrador de la ALA Chaparra Acarí, es responsable por la emisión y suscripción de la RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 0084-2024-ANA-AAA.CHCH-ALA.CHA, mediante la cual se otorgó permiso de uso de agua de drenaje y filtraciones con fines de uso productivo agrario a favor del señor Percy Luis Ramos Mancilla, debido a que no cauteló el cumplimiento de la normativa en materia de recursos hídrico para otorgar el permiso de uso de agua.

 De igual manera, el Ing. Rubén Gregorio Vargas Quico, administrador de la ALA Chaparra Acarí, no dispuso las acciones para que el OFICIO N° 003-2024-P-CUSSHAB de 23 de setiembre de 2024, presentado antes de que se emita y suscriba la RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 0084-2024-ANA-AAA.CHCH-ALA.CHA, mediante el cual se adjuntó la oposición a la emisión de constancia de posesión a terrenos eriazos y otorgamiento de derecho de uso de agua, sea considerado para su evaluación, teniendo en cuenta, que a través de dicho documento la presidenta de la Comisión de Usuarios Sub Sector Hidráulico Acarí Bajo le comunicó entre otros, que solicitó al director de la Agencia Agraria Caravelí se abstenga de emitir constancia de posesión al señor Percy Luis Ramos Mancilla por terrenos que invadió en los que instaló plantaciones con tanques de agua que al ser cultivados aumentaría las filtraciones.

 En ese sentido, su inobservó lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley N° 29338 - Ley de Recursos Hídricos, que describe los requisitos del permiso de uso, que señala: *"1. Que el solicitante acredite ser propietario o poseedor legítimo del predio en el que hará uso eventual del recurso; y 2. que el*

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA · Órgano de Control Institucional · V°B° Dirección
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA · Órgano de Control Institucional · SUPERVISOR
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA · Órgano de Control Institucional · JEFE DE COMISIÓN
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA · Órgano de Control Institucional · ABOGADO

predio cuente con las obras autorizadas de captación, conducción, utilización, avenamiento, medición y las demás que fuesen necesarias para el uso eventual del recurso".

Del mismo modo, inobservó el Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y de Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, aprobado con Resolución Jefatural n.° 07-2015-ANA, artículo 34°. De uso de agua para épocas de superávit hídrico, que señala: *"Para obtener el permiso de uso de agua para épocas de superávit hídrico el administrado debe presentar el Formato Anexo 22 debidamente llenado; además debe acreditar ser propietario o poseedor legítimo del predio en el que hará uso eventual del agua; y que el predio cuente con las obras autorizadas para el uso eventual del recurso"* y artículo 35°, que regula el permiso para usar aguas de retorno, drenaje o filtraciones.

En la conducta del citado servidor, se evidencia el incumplimiento del artículo 48° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, por cuanto establece como funciones de las Administraciones Locales de Agua, entre otras: *"b) Autorizar estudios de aprovechamiento hídrico y otorgar permisos de uso de agua, (...)".*

Así también, se advierte el incumplimiento de las funciones establecidas en su CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS N° 0004-2018-ANA-OA-URH de 9 de enero de 2018, CLÁUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES GENERALES DEL TRABAJADOR, que señala; literal: *"a) Cumplir las obligaciones a su cargo derivadas del presente contrato, así como con las normas y directivas internas vigente de LA ENTIDAD que resulten aplicables a esta modalidad contractual (...)", "h) Otras que establezca la entidad o que sean propias del puesto o función a desempeñar".*

Asimismo, incumplió lo señalado en el numeral 4 del artículo 6° de la Ley del Código de Ética de la Función Pública - Ley N° 27815 de 13 de agosto de 2002, que señala como principio de la función pública: *"Idoneidad. - Entendida como aptitud técnica, legal y moral, es condición esencial para el acceso y ejercicio de la función pública. El servidor público debe propender a una formación solida acorde a la realidad, capacitándose permanentemente para el debido cumplimiento de sus funciones"*; así como del numeral 6 del artículo 7° del mismo dispositivo legal, que como deber del servidor público señala: *"Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral. Asumiendo con pleno respeto su función pública (...)".*

2. **Jersson Richard Garayar Mendoza**, identificado con Documento Nacional de Identidad n. [redacted], en su condición de Analista II de Recursos Hídricos de la ALA Chaparra Acarí, según CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS N° 0145-2018-ANA-OA-URH de 27 de diciembre de 2018 y de la ADDEDUM AL CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS N° 0145-2018-ANA-OA-URH de 29 de enero de 2021 hasta la actualidad **(Apéndice n.° 23)**, a quien se le notificó el pliego de hechos a través de la CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 002-2025-CG/OCI-SCE-ANA de 3 de noviembre de 2025 y presentó sus comentarios o aclaraciones mediante documento sin número recibido el 17 de noviembre de 2025 **(Apéndice n.° 21)**.

En ese sentido, su participación en el hecho irregular expuesto en el presente informe de control se mantiene, debido a que en su condición de Analista II de Recursos Hídricos de la ALA Chaparra Acarí, elaboró y suscribió el INFORME TÉCNICO N° 0063-2024-ANA-AAA.CHCH-ALA-CHA/JRGM de 20 de setiembre de 2024, mediante el cual, señaló que el procedimiento cumple con los requisitos establecidos de acuerdo al formato Anexo 23 de la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, concluyendo, entre otros, que técnicamente es factible otorgar permiso de uso de agua de drenaje y filtraciones del dren ubicado en el sector Acarí Bajo a favor del Señor Percy Luis Ramos Mancilla; sin advertir, ni observar que el administrado no cumplió con acreditar ser el propietario o poseedor legítimo del predio donde se utilizaría el recurso hídrico y que no contaba con las obras autorizadas para el uso de dicho recurso, ocasionando el otorgamiento indebido de 18 239,46 metros cúbicos (m^3) del recurso hídrico, afectándose la gestión y aprovechamiento del

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA · V°B° Dirección · Órgano de Control Institucional
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA · SUPERVISOR · Órgano de Control Institucional
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA · JEFE DE COMISIÓN · Órgano de Control Institucional
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA · ABOGADO · Órgano de Control Institucional

mismo, posibilitando la ocurrencia de filtraciones en zonas de cultivo aledañas y reclamos por los usuarios afectados.

Al respecto, el citado profesional en su INFORME TÉCNICO N° 0063-2024-ANA-AAA.CHCH-ALA-CHA/JRGM, como consecuencia de la evaluación y revisión de la documentación presentada por el administrado , no evaluó correctamente el documento mediante el cual se acreditó la propiedad o posesión legítima del predio para otorgar el permiso de uso de agua de drenaje y filtraciones con fines de uso productivo agrario, debido a que, no consideró el criterio establecido por el Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas, respecto a que las constancias de posesión, incluso las emitidas en los procesos de formalización de predios, tanto por municipalidades, gobiernos regionales o agencias agrarias, no constituyen documentos idóneos para obtener derechos de uso de agua, pues acreditan una posesión de hecho y no la posesión legítima que exigen las normas en materia hídrica; en ese sentido, la CONSTANCIA DE POSESIÓN CON FINES DE FORMALIZACIÓN DE PREDIOS RÚSTICOS N° 253-2024-GRA/GRAG-AACAR de 9 de agosto de 2024, emitida por la Agencia Agraria Caravelí, presentada por el administrado, no acreditaba la posesión legítima del predio, para el presente procedimiento administrativo. Adicionalmente, la referida constancia se sustenta en una inspección de campo realizada el 5 de agosto de 2024 que solo precisa que a dicha fecha posee y explota económicamente el predio.

De igual manera, el Analista II de Recursos Hídricos de la Administración Local de Agua Chaparra Acarí, no se pronunció, ni observó en su evaluación realizada a través del INFORME TÉCNICO N° 0063-2024-ANA-AAA.CHCH-ALA-CHA/JRGM, que el administrado no presentó la documentación que acredite las obras de aprovechamiento hídrico debidamente autorizadas; a pesar de que, en el acta de verificación técnica de campo de 6 de setiembre de 2024, se describió obras para el aprovechamiento hídrico, tales como: tuberías de succión de PVC de 2", la cual bombea el agua a través de una motobomba de gasolina de 2HP, marca Honda y una tubería de salida de ¾, hacia un reservorio desde el cual se utiliza el agua para el riego de plantaciones de olivo mediante riego por goteo.

Asimismo, se advierte que el citado profesional, en su informe técnico transcribió la información presentada por el administrado en su Formato Anexo N° 23 y lo descrito en el acta de verificación técnica de campo, sin realizar una evaluación de la misma; por el contrario, señaló que el procedimiento cumplió con los requisitos establecidos, de acuerdo a la Resolución Jefatural n.° 007-2015 ANA, concluyendo que técnicamente resultaba factible otorgar el permiso de uso de agua de drenaje y filtraciones del Dren ubicado en el sector Acarí Bajo.

De igual manera, por suscribir por encargo la RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 0084-2024-ANA-AAA.CHCH-ALA.CHA que en su sexto párrafo de la parte considerativa señaló, que se cumplió con presentar la documentación requerida por la normatividad vigente, que ha acreditado la posesión del predio donde se usará el agua y que el predio cuenta con la infraestructura necesaria de captación, conducción y utilización para el uso del recurso hídrico, extremo que ha acreditado con la documentación correspondiente; a pesar de que tenía conocimiento, como consecuencia de la evaluación realizada a la documentación para el permiso de uso de agua, que no se cumplió con acreditar la posesión legitima del predio, ni las obras autorizadas.

Su actuación constituye inobservancia de lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley N° 29338 - Ley de Recursos Hídricos, que describe los requisitos del permiso de uso, que señala: *"1. Que el solicitante acredite ser propietario o poseedor legítimo del predio en el que hará uso eventual del recurso; y 2. que el predio cuente con las obras autorizadas de captación, conducción, utilización, avenamiento, medición y las demás que fuesen necesarias para el uso eventual del recurso"*.

Del mismo modo, constituye inobservancia del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y de Autorización de Ejecución de Obras en

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA · Órgano de Control Institucional · V°B° Dirección
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA · Órgano de Control Institucional · SUPERVISOR
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA · Órgano de Control Institucional · JEFE DE COMISIÓN
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA · Órgano de Control Institucional · ABOGADO

Fuentes Naturales de Agua, aprobado con Resolución Jefatural n.° 07-2015-ANA, artículo 34°. De uso de agua para épocas de superávit hídrico, que señala: *"Para obtener el permiso de uso de agua para épocas de superávit hídrico el administrado debe presentar el Formato Anexo 22 debidamente llenado; además debe acreditar ser propietario o poseedor legítimo del predio en el que hará uso eventual del agua; y que el predio cuente con las obras autorizadas para el uso eventual del recurso"* y articulo 35°, que regula el permiso para usar aguas de retorno, drenaje o filtraciones.

En la conducta del citado servidor, se advierte el incumplimiento de las funciones establecidas en su CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS N° 0145-2018-OA-URH vigente desde el 27 de diciembre de 2018 hasta la actualidad, CLÁUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES GENERALES DEL TRABAJADOR, que señala; literal *"a) Cumplir las obligaciones a su cargo derivadas del presente contrato, así como con las normas y directivas internas vigente de LA ENTIDAD que resulten aplicables a esta modalidad contractual (...)"*, *"h) Otras que establezca la entidad o que sean propias del puesto o función a desempeñar"*; así también, la CLÁUSULA TERCERA: OBJETO DE CONTRATO, la cual precisa que el trabajador deberá cumplir las funciones detalladas en la convocatoria; estas se especifican en el numeral III, Características del puesto y/o cargo de la convocatoria del proceso CAS n.° 112-2018-ANA, habiendo incumplido la función: *"Participar en los procedimientos para el otorgamiento de derechos de uso de los recursos hídricos a fin de evaluar los expedientes administrativos y formulando los informes respectivos y (...) Realizar otras funciones asignadas por el Administrador Local de Agua y/o el Analista Administrativo, en relación a la misión del puesto"*.

Además, se advierte el incumplimiento de lo señalado en el numeral 6 del artículo 7° de la Ley del Código de Ética de la Función Pública - Ley N° 27815 de 13 de agosto de 2002, que como deber del servidor público señala: *"Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral. Asumiendo con pleno respeto su función pública (...)"*.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la Irregularidad "La Administración Local de Agua Chaparra Acarí emitió Permiso de uso de agua de drenaje y filtraciones con fines de uso productivo, pese a que no se acreditó la posesión legítima del predio y las obras autorizadas de aprovechamiento hídrico, conforme lo establecido en la normativa que lo regula; ocasionando el otorgamiento indebido de 18 239,46 metros cúbicos del recurso hídrico, afectándose la gestión y aprovechamiento del mismo, posibilitando la ocurrencia de filtraciones en zonas de cultivo aledañas y reclamos por los usuarios afectados", están desarrollados en el **Apéndice N° 2** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

V. CONCLUSIONES

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Autoridad Nacional del Agua - ANA, se formulan las conclusiones siguientes:

1. La Administración Local de Agua Chaparra Acarí – ALA Chaparra Acarí, contraviniendo el marco normativo que regula el otorgamiento de permiso de uso de agua de drenaje y filtraciones con fines de uso productivo agrario, emitió la Resolución Administrativa N° 0084-2024-ANA-AAA.CHCH-ALA-CHA de 27 de setiembre de 2024 a favor del señor Percy Luis Ramos Mancilla. Ello, sin observar que no se acreditó la posesión legítima del predio, ni las obras autorizadas de aprovechamiento hídrico, ocasionando el otorgamiento indebido de 18 239,46 metros cúbicos (m^3) del recurso hídrico, afectándose la gestión y aprovechamiento del mismo, posibilitando, además la ocurrencia de filtraciones en zonas de cultivo aledañas y reclamos por los usuarios afectados
(Irregularidad n.° 1)

VI. RECOMENDACIONES

Al Titular de la Entidad:

1. Realizar las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la Autoridad Nacional del Agua, comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia.
(Conclusión n.° 1)

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1:	Relación de personas comprendidas en la irregularidad.
Apéndice n.° 2:	Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.
Apéndice n.° 3:	Copia simple del Formulario N° 001 SOLICITUD de 19 de agosto de 2024.
Apéndice n.° 4:	Copia simple de CONSTANCIA DE POSESIÓN CON FINES DE FORMALIZACIÓN DE PREDIOS RÚSTICOS N° 253-2024-GRA-GRAG-AACAR de 9 de agosto de 2024.
Apéndice n.° 5:	Copia simple del FORMATO ANEXO N° 23: MEMORIA DESCRIPTIVA de agosto 2024.
Apéndice n.° 6:	Copia simple del FORMULARIO N° 002 COMPROMISO DE PAGO POR DERECHO DE INSPECCIÓN OCULAR de 19 de agosto de 2024.
Apéndice n.° 7:	Copia simple del voucher (Comprobante de depósito) de 4 de setiembre de 2024.
Apéndice n.° 8:	Copia simple de la CARTA N° 0631-2024-ANA-AAA.CHCH-ALA-CHA de 3 de setiembre de 2024, del documento sin número de asunto: pago de derecho de inspección y del voucher (Comprobante de depósito) de 4 de setiembre de 2024.
Apéndice n.° 9:	Copia simple del ACTA DE VERIFICACIÓN TÉCNICA DE CAMPO de 6 de setiembre de 2024.
Apéndice n.° 10:	Impresión con firma digital del INFORME TÉCNICO N° 0063-2024-ANA-AAA.CHCH-ALA-CHA/JRGM de 20 de septiembre de 2024.
Apéndice n.° 11:	Impresión con firma digital de la RESOLUCIÓN N° 0405-2024-ANA-TNRCH de 29 de abril de 2024
Apéndice n.° 12:	Impresión con firma digital de la RESOLUCIÓN N° 0552-2024-ANA-TNRCH de 19

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA · V°B° Dirección · Órgano de Control Institucional
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA · SUPERVISOR · Órgano de Control Institucional
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA · JEFE DE COMISIÓN · Órgano de Control Institucional
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA · ABOGADO · Órgano de Control Institucional

de junio de 2024.

Apéndice n.° 13: Impresión con firma digital de la RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 0084-2024-ANA-AAA.CHCH-ALA.CHA de 27 de septiembre de 2024.

Apéndice n.° 14: Impresión con firma digital del MEMORANDO N° 0214-2025-ANA-OCI de 11 de septiembre de 2025.

Apéndice n.° 15: Impresión con firma digital del MEMORANDO N° 0340-2025-ANA-AAA.CHCH-ALA-CHA de 12 de septiembre de 2025.

Apéndice n.° 16: Impresión con firma digital del MEMORANDO N° 0353-2024-ANA-AAA.CHCH-ALA-CHA de 26 de septiembre de 2024.

Apéndice n.° 17: Copia simple del OFICIO N° 003-2024-P-CUSSHAB con fecha de recepción de 23 de setiembre de 2024 y del documento sin número con asunto: Oposiciones a emisión de constancia de posesión a terrenos eriazos y otorgamiento de derechos de uso de agua de 18 de setiembre de 2024.

Apéndice n.° 18: Impresión con firma digital de la CARTA N° 0053-2024-ANA-AAA.CHCH-ALA-CHA-AIP de 10 de octubre de 2024.

Apéndice n.° 19: Impresión con firma digital de la RESOLUCIÓN N° 0857-2025-ANA-TNRCH de 19 de agosto de 2025.

Apéndice n.° 20: INFORME TÉCNICO N° 001-2025-ANA-OCI-CMSS de 3 de octubre de 2025, en original.

Apéndice n.° 21:
- Copia autenticada de la CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 001-2025-CG/OCI-SCE-ANA y de la CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 002-2025-CG/OCI-SCE-ANA.
- Copia autenticada de la Carta N002-2025-RGVQ de 14 de noviembre de 2025 y adjunto, recibida el 17 de noviembre de 2025; y del documento sin número y adjunto, recibido el 17 de noviembre de 2025.
- EVALUACION DE COMENTARIOS O ACLARACIONES, en original.

Apéndice n.° 22:
- Conformidad para notificación personal de Pliego de Hechos a través de medios físicos a Rubén Gregorio Vargas Quico, Administrador de la Administración Local del Agua Chaparra Acarí, de la Autoridad Nacional del Agua:
 - HOJA INFORMATIVA N° 001-2025-CG/OCI-5740-SCE 1 de 31 de octubre de 2025, en original.
 - CARTA N° 0001-2025/5740-J.O. de 31 de octubre de 2025, en original.
- Conformidad para notificación personal de Pliego de Hechos a través de medios físicos a Jersson Richard Garayar Mendoza, Analista II de Recursos Hídricos de la ALA Chaparra Acarí, de la Autoridad Nacional del Agua:
 - HOJA INFORMATIVA N° 002-2025-CG/OCI-5740-SCE 1 de 31 de octubre de 2025, en original.
 - CARTA N° 0002-2025/5740-J.O. de 31 de octubre de 2025, en original.

Apéndice n.° 23:
- Documentos de la entidad o dependencia que sustentan el vínculo laboral de Rubén Gregorio Vargas Quico, Administrador de la Administración Local del Agua Chaparra Acarí, de la Autoridad Nacional del Agua:
 - Copia autenticada de la RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 008-2018-ANA de 8 de enero de 2018.
 - Copia autenticada del CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS N° 0004-2018-ANA-OA-URH de 9 de enero de 2018.
- Documentos de la entidad o dependencia que sustentan el vínculo laboral de Jersson Richard Garayar Mendoza, Analista II de Recursos Hídricos de la ALA Chaparra Acarí, de la Autoridad Nacional del Agua:

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA · Órgano de Control Institucional · V°B° Dirección
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA · Órgano de Control Institucional · SUPERVISOR
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA · Órgano de Control Institucional · JEFE DE COMISIÓN
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA · Órgano de Control Institucional · ABOGADO

- Copia autenticada del CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS N° 0145-2018-ANA-OA-URH de 27 de diciembre de 2018, de los TÉRMINOS DE REFERENCIA del PROCESO CAS N° 112-2018-ANA CONVOCATORIA PARA LA CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA DE SERVICIOS DE UN(A) ANALISTA II DE RECURSOS HÍDRICOS y de la ADDEDUM AL CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS N° 0145-2018-ANA-OA-URH.

Apéndice n.° 24: Documentos de gestión de la entidad o dependencia que sustentan el incumplimiento funcional/disciplinario de las personas comprendidas en los hechos específicos presuntamente irregulares.

- Copia simple del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional de Agua – ANA, aprobado con Decreto Supremo Nº 018-2017-MINAGRI, de 14 de diciembre de 2027 (Parte pertinente).

San Isidro, 24 de noviembre de 2025

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA · SUPERVISOR · Órgano de Control Institucional

Marcos Teodoro Alvarez Tolosa
Supervisor

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA · JEFE DE COMISIÓN · Órgano de Control Institucional

Julio César Sipán Velásquez
Jefe de Comisión

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA · ABOGADO · Órgano de Control Institucional

María Estela Pinto Castro
Abogada

El jefe del Órgano de Control Institucional de la Autoridad Nacional del Agua que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

San Isidro, 24 de noviembre de 2025

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA · REPÚBLICA DEL PERÚ · Órgano de Control Institucional

Marcos Teodoro Alvarez Tolosa
Jefe del Órgano de Control Institucional
Autoridad Nacional del Agua

APÉNDICE N° 1

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 019-2025-2-5740-SCE

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N° (1)	Cargo Desempeñado (2)	Período de Gestión (3)		Condición de vínculo laboral o contractual (4)	n.° de la Casilla Electrónica (5)	Dirección domiciliaria (6)	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal (7)	Administrativa funcional	
					[dd/mm/aaaa]	[dd/mm/aaaa]						Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	La Administración Local de Agua Chaparra Acarí emitió permiso de uso de agua de drenaje y filtraciones con fines de uso productivo, pese a que no se acreditó la posesión legítima del predio y las obras autorizadas de aprovechamiento hídrico, conforme lo establecido en la normativa que lo regula; ocasionando el otorgamiento indebido de 18 239,46 metros cúbicos del recurso hídrico, afectándose la gestión y aprovechamiento del mismo, posibilitando la ocurrencia de filtraciones en zonas de cultivo aledañas y reclamos por los usuarios afectados.	Rubén Gregorio Vargas Quico	[redacted]	Administrador de la Administración Local de Agua Chaparra Acarí	09/01/2018	Continúa a la fecha	Encargado, Contrato Administrativo de Servicios (CAS)	---	[redacted]				X
2		Jersson Richard Garayar Mendoza	[redacted]	Analista II de Recursos Hídricos de la Administración Local de Agua Chaparra Acarí	27/12/2018	Continúa a la fecha	Contrato Administrativo de Servicios (CAS)	---	[redacted]				X

(1) En caso de extranjeros indicar número del carnet de extranjería.
(2) Es el cargo desempeñado en el momento de los hechos específicos irregulares.
(3) Es el período de gestión vinculado a los hechos específicos irregulares, en día, mes y año.
(4) Precisar la condición de vínculo laboral o contractual con la entidad o dependencia, ejemplo: CAP, CAS, entre otros.
(5) Indicar el número de la casilla electrónica asignada por la Contraloría a donde se le comunicó el Pliego de Hechos. De ser el caso, indicar si el funcionario o servidor creó la casilla electrónica pero no la activó
(6) Solo en caso se haya realizado la notificación personal a través de medios físicos, indicar el Jirón, Calle, Avenida, Block, Urbanización, Zona, Asentamiento Humano, Número, Manzana, Lote/Distrito/Provincia/Región.
(7) Cuando se ha identificado presunta responsabilidad penal a alguna autoridad que cuenta con prerrogativa de antejuicio político, se incorpora una nota al pie del cuadro efectuando esta precisión.

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA · Organo de Control Institucional · V°B° Dirección

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA · Organo de Control Institucional · SUPERVISOR

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA · Organo de Control Institucional · JEFE DE COMISION

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA · Organo de Control Institucional · ABOGADO

CARGO

PERÚ | Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego

Firmado digitalmente por ALVAREZ TOLOSA Marcos Teodoro FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 24/11/2025

ANA
Autoridad Nacional del Agua

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

CUT: 258687-2025

San Isidro, 21 de noviembre de 2025

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
Jefatura
24 NOV 2025
Recibido:
Hora: 15:17

OFICIO N° 0111-2025-ANA-OCI

JOSÉ GENARO MUSAYÓN AYALA
JEFE
JEFATURA

Asunto : Remite Informe de Control Específico

Referencia : a) OFICIO N° 0088-2025-ANA-OCI de 29 de setiembre de 2025.
b) Directiva N° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG, de 11 de junio de 2021 y sus modificatorias.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico al "Permiso de uso de agua de drenaje y filtraciones con fines de uso productivo agrario otorgado por la Administración Local de Agua Chaparra Acarí" en la entidad a su cargo.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 019-2025-2-5740-SCE, el cual se adjunta en doscientos sesenta (260) folios en un (01) tomo, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Es propicia la oportunidad para expresarle mi especial consideración

Atentamente,

FIRMADO DIGITALMENTE

MARCOS TEODORO ÁLVAREZ TOLOSA
JEFE
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: https://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : BA8F3E94

Calle Diecisiete N° 355, Urb. El Palomar - San Isidro
T: (511) 513 7130
www.gob.pe/ana
www.gob.pe/midagri